

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

CÓRDOBA, 03 MAR 2017

VISTO:

El expediente N° 0473-064105/2017,

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto en los Artículos 185 y 201 otorga facultades a esta Secretaría para establecer y adecuar las alícuotas de los regímenes de retención y percepción.

Que a través de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, se reglamenta el referido Decreto incluyendo la nominación de los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y recaudación.

Que el mencionado régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, del cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial.

Que en ese sentido resulta conveniente establecer parámetros que permitan identificar aquellos contribuyentes con conductas fiscalmente riesgosas y definir mecanismos que permitan alcanzar el más alto grado de cumplimiento de las distintas obligaciones de los contribuyentes y responsables.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 08/2017 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 94/2017,

000001

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º

ESTABLECER el Régimen de Riesgo Fiscal que será de aplicación para los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 2º

DETERMINAR que se considerarán Contribuyentes y/o Responsables de Riesgo Fiscal en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Contribuyentes que en los últimos treinta y seis (36) meses no hubiesen presentado seis (6) o más declaraciones juradas y/o posean seis (6) o más anticipos adeudados, continuos o alternados;
- 2) Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no hubieren presentado tres (3) o más declaraciones juradas o que mantuvieran adeudado el saldo de una (1) o más declaraciones juradas vencido el termino para el ingreso del mismo;
- 3) Contribuyentes y/o responsables a los cuales se le hubiera determinado de oficio la obligación tributaria y encontrándose firme la misma, no hubiere sido abonada o regularizada dentro del plazo otorgado a tal efecto. Idéntico tratamiento se otorgará a aquellos contribuyentes o responsables que prestaren conformidad al ajuste realizado por la fiscalización y no abonaren o regularizaren la deuda en el plazo otorgado a tal efecto;

- 4) *Contribuyentes y/o Responsables que tengan deuda con el Estado Provincial y por la cual se haya iniciado la ejecución fiscal o el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, mientras no abonen o regularicen la misma;*

- 5) *Los Contribuyentes y/o Responsables que ante una fiscalización electrónica o requerimiento y/o intimación de la Dirección General de Rentas y/o de la Dirección de Policía Fiscal no dieran respuesta o cumplimiento a los mismos;*

- 6) *Cuando dos (2) o más notificaciones, intimaciones y/o requerimientos cursadas al domicilio fiscal constituido, hubiesen sido devueltas por el correo con la indicación "desconocido", "se mudó", "dirección inexistente", "dirección inaccesible", "dirección insuficiente", "cerrado" o "ausente" y "plazo vencido no reclamado" u otra de contenido similar. Igual tratamiento tendrán aquellos casos en donde la constatación de lo anterior sea realizado por agentes o personal de la Dirección.*

Artículo 3º

ESTABLECER que la Dirección General de Rentas elaborará mensualmente el listado de Contribuyentes y/o Responsables de Riesgo Fiscal el cual se encontrara disponible a partir del día veintidós (22) o día hábil siguiente del mes inmediato anterior al de su vigencia en el sitio web del organismo.

Asimismo la Dirección pondrá a disposición del Contribuyente y/o Responsable el o los motivos por los cuales se encuentra dentro del listado de Riesgo Fiscal.

La asignación de Riesgo Fiscal será mensual, debiendo los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan regularizado su situación, aguardar hasta la finalización del mismo para ser recategorizados.

Artículo 4º

ESTABLECER que los agentes de Retención y/o Percepción que deban actuar de acuerdo con lo previsto en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, deberán consultar el listado de contribuyentes de Riesgo Fiscal en las formas y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

Artículo 5°

DISPONER que los Agentes de Retención que deban actuar de acuerdo con lo establecido en el Subtítulo I del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, deberán aplicar a los sujetos incluidos en el listado establecido en el Artículo 3° de la presente la alícuota del cinco por ciento (5 %).

Dicha alícuota será aplicable a los casos del primer párrafo e inciso b) del Artículo 180 del Decreto N° 1205/15 y modificatorias.

Para los casos establecidos en los incisos a), c), d), e) y f) del Artículo 180 y los establecidos en el Artículo 182 del Decreto N° 1205/15 y modificatorias, corresponderá incrementar la alícuota aplicable según lo establecido en los mismos en un cincuenta por ciento (50 %).

Artículo 6°

DISPONER que los Agentes de Percepción que deban actuar de acuerdo con lo establecido en el Subtítulo II del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, deberán aplicar a los sujetos incluidos en el listado establecido en el Artículo 3° de la presente, la alícuota del seis por ciento (6 %), a excepción de los sujetos nominados en el Sector "P) Sector Prestadores de Servicios Públicos" del Anexo II de la Resolución N° 29/15 y modificatorias de esta Secretaría que deberán aplicar la alícuota del dieciséis por ciento (16 %).



Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

03 MAR 2017.

Artículo 7°

La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de abril de 2017.

Artículo 8°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 9°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000001

HLB

Lic. HEBER FARRÁN
SECRETARÍO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS